



RESOLUCIÓN No

2061
20 OCT 2017

2017

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE PARAISO - RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha Junio 27 de 2017 y radicado en esta Corporación bajo el Nº ENT- 3371 del día 29 del mismo mes y año, el señor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO identificado con la C.C No 84.063.570 de Uribia en calidad de Alcalde del Municipio de Uribia – La Guajira y debidamente autorizado por la señora IMELDA MEJÍA DE PIMENTA identificada con la C.C No 40.187.188 de Uribia – La Guajira, quien funge como Autoridad Tradicional de la comunidad de "Paraíso" localizada en el Corregimiento de Bahía Honda, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos.

Que mediante oficio con radicado No SAL-2218 de fecha 4 de Julio de 2017, CORPOGUAJIRA solicita se adjunten los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente para el permiso de su interés.

Que mediante oficio con radicado ENT 3711 de fecha 18 de Julio de 2017, el solicitante aporta solamente los documentos señalados en el numeral 2 del formulario, faltando el contemplado el numeral 1 y 3 del Formulario Único Nacional, por lo que mediante oficio con radicado SAL 2632 de fecha 4 de agosto de 2017 CORPOGUAJIRA solicita nuevamente los requisitos faltantes.

Que mediante oficio con Rad ENT: 4115 de fecha 8 de Agosto de 2017, suscrito por el señor TOMAS ESCAMILLA en su condición de Ingeniero de minas de la empresa perforadora, completó los requisitos legales exigidos, que junto con copia de otros documentos que estimó necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 693 de fecha 11 de Agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidió el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No Rad: INT-3617 de fecha 11 de Octubre de 2017, lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 5 de octubre del 2017 se realizó la visita de inspección al punto donde se planea hacer la perforación del pozo denominado Paraíso, por parte de la Alcaldía Municipal de Uribia (ver Fotografía 1), con el acompañamiento de un ingeniero de la empresa Trigar de la Construcción.

En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

Fotografía 1 Predio visitado



Fuente: Corpoguajira, 2017.
Localización del proyecto

La pozo proyectado se localiza en el predio denominado Paraíso, bajo jurisdicción del Municipio de Uribia, tomando las vías pavimentadas entre Riohacha – Uribia, y por vías destapadas que comunican las diferentes comunidades de la Alta Guajira, hasta llegar a la comunidad de Paraíso en el corregimiento de Bahía Honda, Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Figura 1 Localización de la captación



Fuente: Google Earth, 2017.
Tabla 1 Ubicación geográfica pozo Paraíso

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo Paraíso	N 12°19'35.19"	W 71°40'05.40"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

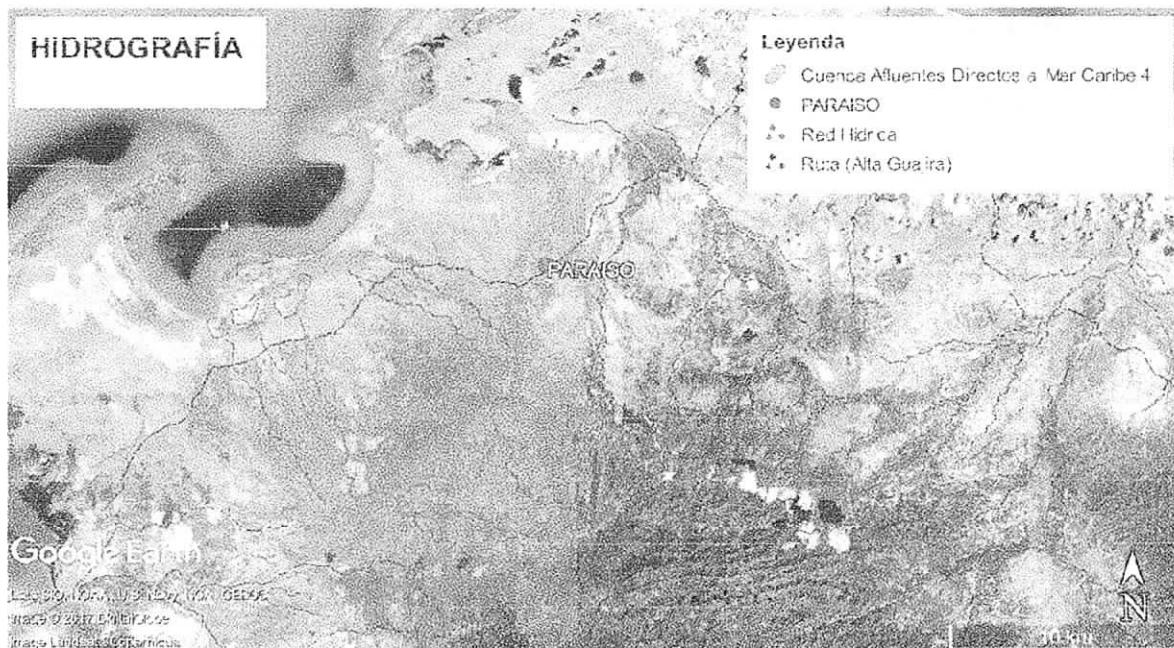
Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El pozo a perforar se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al Mar Caribe (ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente cercano.

Hidrogeologia regional

La perforación se localiza sobre depósitos de llanuras aluviales, reconocidas por la unidad geológica (Qal), caracterizados por depósitos de limos y qrenas, y la formación de acuíferos de agua salobre, poco dulce a dulce, con un espesor de 14 a 16 metros. A profundidades de 130 a 230 metros de espesor, se encuentra la Formación Monguí, asociada a un acuíclido conformado por arcillolitas impermeables secas que no conducen agua.

Figura 2 Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2017.

Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

En el predio donde se realizará la perforación no se identificaron actividades adicionales a las actividades domésticas propias de la comunidad indígena. Adicionalmente, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación como estaciones de servicio, lavadero de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

Cabe resaltar que a una distancia de 450 metros lineales se encuentra el cementerio de la comunidad que al tratarse de un cementerio indígena no presenta riesgo de contaminación al acuífero al estar

conformado por bóvedas superficiales, las coordenadas del cementerio son 12°19'49.10"N y 71°40'10.90"O.

Otros usuarios del recurso hídrico

La comunidad manifestó que el agua de consumo humano es adquirida de carro tanques alimentados con aguas de la represa Cousharain, ubicada a una distancia de 1.4 km de la comunidad (coordenadas 12°19'34.90"N-71°40'54.00"O, ver Fotografía 2); sin embargo, los niveles de agua registrados en la visita fueron bajos. Actualmente, el sistema de potabilización asociado a la represa no se encuentra en funcionamiento, por lo que beben el agua no tratada.

Fotografía 2 Represa Cousharain.



Fuente: Corpoguajira, 2017.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

Perforación

Empresa perforadora: Trigar de la Construcción

Sistemas de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación directa con circulación de todos los bentónicos.

Profundidad de la perforación: 20 a 25 metros.

Método de perforación

La perforación de prueba e hará con un diámetro de 8 ½ " hasta una profundidad de 25 metros tomándose muestras de zanja metro a metro para descripción litológica para el diseño del pozo.

Estudio geoeléctrico

En base a los Sondeos Eléctricos Verticales realizados en la zona de estudio, se obtuvieron los siguientes resultados (ver Tabla 2). Como se indica, las aguas dulces a poco dulces se encuentran a profundidades de hasta 15 m como muestra el SEV 23, en los depósitos aluviales (Qal).

Tabla 2 Resultados del estudio geoelectrónico.

Nº SEV	Nº CAPA	Resis (Ohm – m)	Esp (m)	Prof. (m)	Correlación
SEV 23	1	2.4	0.4	0.4	Limos salobres
	2	13.5	1.4	1.8	Arenas saturadas con agua poco dulce a dulce
	3	8.5	13.1	14.9	Arenas y limos con agua poco dulce
	4	1.6	226.3	241.2	Arcillolitas secas
	5	4.6	-	-	Arcillolitas y areniscas con agua salobre
SEV 24	1	3.3	0.7	0.7	Limos secos salobres
	2	7.9	3.8	4.5	Arenas saturadas con agua salobre
	3	6.8	11.4	15.9	Arenas y limos con agua salobre
	4	1.8	134.1	150.0	Arcillolitas secas
	5	4.1	-	4.1	Arcillolitas y areniscas con agua salobre

Fuente: Acuíferos S.A.S., 2017.

INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.

- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada.

Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo, el peticionario deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo .</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Adecuación de la piscina de lodos	<p>Se deberán adecuar depósitos para el almacenamiento de los lodos provenientes de la perforación. Dichos sitios deberán estar impermeabilizados para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p>
Desarrollo del pozo	<p>El agua consumida en este proceso no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso.</p> <p>En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las</p>



Corpoguajira

- 2061

Acción	Consideraciones
	piscinas respectivas.
Prueba de bombeo	Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser debidamente almacenados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser aprovechadas o drenadas a un cuerpo de agua cercano siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan.
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados no podrán ser sepultados, por lo cual deberán ser dispuestos en botaderos adaptados para ello.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y manejados acorde a lo establecido en el plan de manejo de la mina.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización y manejados según lo dispuesto en el plan de manejo de la mina.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p>

DIAGNÓSTICO SOCIAL

Durante la ejecución de la visita, se realizó un diagnóstico social por parte de la profesional del grupo de Corpoguajira, a continuación se registra la información reportada por los habitantes de la comunidad.

Tema	N/A	S/I	Detalle
Objetivo de la visita social!			
Realizar visita social a la comunidad indígena Paraíso, sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por la Alcaldía de Uribe, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a esta comunidad vulnerable.			
Nombre del proyecto			Suministro de agua a comunidades indígenas.
Recursos para financiar el proyecto			Alcaldía de Uribe
Número de habitantes			230 personas
Autoridad Tradicional			Imelda Beatriz Mejía de Pimienta
Área de Influencia			pertenece a la zona rural de Uribe, específicamente al sector de Paraíso
Comunidades que se va a beneficiar con el proyecto			Nuevo Ambiente Pasadena

		Joshi Errumana	
Metodología utilizada para la visita		Observación, entrevista	
Población demográfica objeto del proyecto		Comunidades indígenas vulnerables	
Antecedentes en lo social			
Necesidades Básicas Insatisfechas		Agua permanente Puesto de salud Unidades sanitarias Mejoramiento de las vías de acceso	
Componentes sociales y equipamiento		Un Colegio, Puesto de Salud, Comedores estudiantil.	
Componente Cultural		Los Wayuu le dan valor a sus usos y costumbres.	
EDUCACION			
Colegio		Existe un colegio donde estudian 29 niños y funcionan los grados de preescolar a quinto de primaria con 1 docente.	
Restaurantes escolares		Si funciona, apoyándolos con desayunos escolares	
Cero a Siempre		Si está funcionando este programa por medio del ICBF	
SALUD			
Existencia de Centro o Puesto de Salud		Si existe un Puesto de Salud bien organizado con médico, enfermera permanente y una ambulancia bien dotada que cubre toda esa zona.	
IPS Presentes en la comunidad		Los moradores de la comunidad informaron están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud es a las IPS Anaswayu en su totalidad.	
Brigadas de salud cada cuanto hacen?		Tienen el programa de Promoción y Prevención de enfermedades que funciona todos los días.	
VIVIENDAS			
		Se observan las viviendas en buen estado pero con hacinamiento.	
INFRAESTRUCTURAS			
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES			
Aqua		La comunidad para el consumo de agua lo hace a través de una represa que posee la comunidad que se abastece de las lluvias, pero se está secando motivo por el cual solicitaron el pozo porque la fuente no es suficiente.	
Luz		No cuenta con este servicio a pesar que existe el tendido eléctrico sin servicio	
Teléfono		No	
Gas		No	
Unidades Sanitarias		La comunidad no cuenta con este servicio, para hacer sus necesidades lo hacen a campo abierto.	
Cementerio Tradicional		Existe una en buen estado	

Canchas de futbol		Si existe
Jagüey		Existen dos en mal estado, necesitan reparación de los mismos para que sus animales puedan tomar el agua.
INGRESOS FAMILIARES		
Pastoreo		La mayoría de las personas se dedican a la pesca
Pequeños cultivadores		Se evidencio esta práctica con la siembra de frijol y maíz, esta práctica la realizan para temporadas de lluvias.
Oficios varios		No aplica
Venta Carbón Vegetal		No aplica
Empleados Sector Públicos		Sí, algunos pobladores
Empleados Sector Privados		No
ORGANIZACIONES SOCIALES		
Asociaciones		No
Autoridad Tradicional		Imelda Beatriz Mejía de Pimienta
Líder		Ana Estrada
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIA EN LA COMUNIDAD		
Gobernación		Si
Alcaldía		Si
Corpoguajira		Si
I.C.B.F		Si

Observaciones adicionales

De la información de tipo social recopilada en campo (ver Fotografía 2) es válido resaltar lo siguiente:

- Al momento de la visita no se encontró la Autoridad Tradicional, la visita fue recibida por la docente Ana Estrada quien resaltó que su principal necesidad es el agua.
- Se le sugirió a la señora Ana que informara a la Autoridad Tradicional que gestionara las unidades sanitarias ante la Gobernación, Alcaldía u Corpoguajira a fin de evitar enfermedades en su comunidad.
- La mayoría de las familias de la comunidad viven de la pesca y las artesanías.
-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera que es viable conceder al interesado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo profundo de 25 metros de profundidad

9 

882P

ubicado en las coordenadas 12°19'35.19"N- 71°40'05.40"O, en predio de la comunidad indígena Paraíso, jurisdicción del Municipio de Uribe en el corregimiento de Bahía Honda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira identificado con NIT No 892115155-4 Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la perforación de un (1) pozo con 25 metros de profundidad ubicado en las coordenadas 12°19'35.19" N – 71°40'05.40" O, en predio de la comunidad indígena Paraíso – Municipio de Uribe – La Guajira (Corregimiento de Bahía Honda), según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira debe:

-Garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente.

-Cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arquedólicos, entre otras.

-Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).

-Con al menos 15 días de anticipación, notificar a la Corporación el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de hacer el seguimiento respectivo. La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables.

-Durante las labores de perforación del pozo:

- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento.

ARTICULO CUARTO: La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. La duración de la prueba deberá ser suficiente para conocer el caudal de explotación que provoca un abatimiento estable. Durante la prueba de bombeo se deberá registrar: El nivel inicial de cada pozo, el caudal de bombeo cada hora, el nivel dinámico cada hora, la capacidad de recuperación del acuífero. Se deberá presentar una gráfica que relacione el caudal con el abatimiento y se deberá calcular todos los parámetros hidráulicos, recopilando la información en memorias de cálculo. Se recomienda contar con al menos un piezómetro con el fin de medir la variación en los niveles dinámicos del acuífero intervenido.

PARAGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 100% de la profundidad de 25 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO: Al término del plazo establecido en el presente permiso, el titular tiene un plazo de 60 días hábiles para entregar a CORPOGUAJIRA el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.



2061



ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 OCT 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: O. Castillo
Revisó: Jorge M Palomino
Aprobó: F. Mejía
[Handwritten signatures]